

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE OBTUVIERON SU REGISTRO CON FECHA POSTERIOR A LA ÚLTIMA ELECCIÓN.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG161/2002.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el financiamiento público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos que obtuvieron su Registro con fecha posterior a la última elección.

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 41, fracción II, inciso a), que el financiamiento público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos, se fijará anualmente aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, el número de Senadores y Diputados a elegir, el número de Partidos Políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales.
2. Que el Consejo General en sesión ordinaria efectuada el 30 de enero del año en curso, aprobó el financiamiento público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes para los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social, relativo al año 2002, que asciende a la cantidad de \$2,303,658,823.97 (dos mil trescientos tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos veintitrés pesos 97/100 Moneda Nacional).
3. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 49, párrafo 8, preceptúa que cada uno de los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrá derecho a que se le otorgue financiamiento público el cual es equivalente al 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes. Para este caso, el importe corresponde a la cantidad de \$46,073,176.47 (cuarenta y seis millones setenta y tres mil ciento setenta y seis pesos 47/100 Moneda Nacional).
4. Que en el mismo código, en su artículo 49, párrafo 9, se estipula que el importe anterior se entregará por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efecto el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año. Con base en este aspecto presupuestal, cada uno de los nuevos Partidos Políticos tendrá derecho a recibir financiamiento público por Actividades Ordinarias Permanentes por la cantidad de \$19,197,156.86 (diecinueve millones ciento noventa y siete mil ciento cincuenta y seis pesos 86/100 Moneda Nacional), lo que equivale a la parte proporcional correspondiente a los meses de agosto a diciembre del presente año.
5. Que conforme a lo establecido en el artículo 31, párrafo 3, del código de la materia, el registro de los nuevos Partidos Políticos surtirá efecto a partir del día primero de agosto del año anterior al de la elección.
6. Que el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el 3 de julio de 2002, Acordó otorgar el registro como Partido Político Nacional a las siguientes organizaciones políticas:
  - \* Partido Liberal Progresista
  - \* México Posible Partido Político Nacional

7. Que por tanto, estos Partidos Políticos recibirán una ministración mensual durante los cinco primeros días de cada mes con la salvedad del mes de agosto que se entregará cinco días después de aprobado el presente Acuerdo; las ministraciones a entregarse a cada nuevo Partido Político ascenderán a la cantidad de \$3,839,431.37 (tres millones ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y un pesos 37/100 Moneda Nacional).

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 49, párrafos 8, incisos a) y b) y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 82, párrafo 1, incisos i) y z) del mismo código de la materia, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral el siguiente proyecto de

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se determina la cantidad de \$46,073,176.47 (cuarenta y seis millones setenta y tres mil ciento setenta y seis pesos 47/100 Moneda Nacional), como importe total del financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes en el año 2002 a cada uno de los Partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección. Se otorgará la parte proporcional que corresponde a dicha anualidad, a partir del primero de agosto del presente año, fecha ésta en la cual empieza a surtir efecto el registro de los nuevos Partidos. Por lo anterior las cantidades relativas a ministrar son las siguientes:

Partido Político	Monto del Financiamiento Público
Partido Liberal Progresista	\$19,197,156.86
México Posible Partido Político Nacional	\$19,197,156.86
<b>Total</b>	<b>\$38,394,313.72</b>

**SEGUNDO.-** Los montos señalados serán otorgados a los nuevos Partidos Políticos en ministraciones mensuales de \$3,839,431.37 (tres millones ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y un pesos 37/100 Moneda Nacional), durante los primeros cinco días hábiles de cada mes. La ministración correspondiente al mes de agosto se entregará a mas tardar cinco días después de aprobado el presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de agosto de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, José Woldenberg Karakowsky.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Fernando Zertuche Muñoz.- Rúbrica.